



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

2011-2013

SECRETARIO GENERAL

Dr. Santiago Vínces Rentería

PRIMER SECRETARIO GENERAL

Dr. Francisco Zambrano Reyna

SEGUNDO SECRETARIO GENERAL

Dr. Julio Tejada Ascuña

SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS

Dr. Jorge García Collantes

SECRETARIO DE ECONOMÍA

Dr. Manuel Arredondo Cuba

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Dr. Aurelio Torres Cava

SECRETARIO DE DEFENSA

Dr. Víctor Bardales Zuta

SECRETARIA DE PRENSA Y

PUBLICACIONES

Dra. Ruth Gil Yupanqui

SECRETARIA DE ACTAS

Dra. Graciela Córdova Ormeño

SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

Dr. Edgar Valenzuela Guevara

SECRETARIO DE CAPACITACIÓN

Dr. Nicolás Angulo Silva

SECRETARIA DE RECREACIÓN,

CULTURA Y DEPORTE

Dra. Carmen Pachas Caveró

PAST. PRESIDENTE

Dr. Ulises Romero Nuñez

CARTA N° 052 - 2012/SINAMSSOP

CARGO

Lima, 28 de Enero de 2012.

Señor:

ANGEL NORIEGA MENDOZA

Gerente Central de Gestión de las Personas-OGA ESSALUD.

Presente.

Asunto: **Solicitamos el Cese de los convocatorias vía Contratos Administrativos de Servicios-CAS.**

De nuestra especial consideración:

Recurrimos a su despacho en representación del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP, a efectos de exigir el cese de los Procesos de Selección de Personal en la modalidad de los Contratos Administrativo de Servicios - CAS en estricto cumplimiento del **Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1057**, Ley que crea el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, norma que expresamente prohíbe la aplicación de dichos contratos en las empresas sujetas a la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Al respecto, es menester recordarle que por efecto de la Ley de Presupuesto del 2011 se dispuso el retorno de EsSalud al ámbito del FONAFE a partir del 01.01.11, por lo que a partir de esa fecha resultan ilegales toda convocatoria y contratación que se haya efectuado vía contratación administrativa de servicios, debiendo vuestro despacho proceder en lo inmediato a abstenerse a convocar bajo dicha modalidad de contratación y a avocarse a contratar exclusivamente bajo el régimen laboral de la actividad privada DL 728, y al mismo tiempo, debe proceder a la conversión de todos los contratos CAS celebrados desde el 01.01.11 hasta la fecha a contratos de trabajo de plazo indeterminado (DL 728).

Sin otro particular quedamos de usted.



SINDICATO NACIONAL MÉDICO
DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ

DR. SANTIAGO VÍNCEZ RENTERÍA
Secretario General



SINDICATO NACIONAL MÉDICO
DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ

JESÚS CARRASCO MOSQUERA
ASESOR LEGAL
R.E.G. CAL. N° 32819